



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA

Administración

EDICTO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA VADOS (EXP 1213/2025)

EDICTO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA VADOS (EXP 1213/2025)

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, adoptado en sesión plenaria de fecha 2 de junio de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 113 de 16 de junio de 2026, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la modificación a la Ordenanza fiscal anexa quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales. Güéjar Sierra a la fecha de firma electrónica.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuya regulación y ordenación se atiene a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o la utilidad derivada de la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, así como los gastos derivados de dicha utilización (adquisición placa señal de vado permanente y pintado de líneas amarillas).

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFAS		
TARIFA A: VADOS		
A1	Garaje particular hasta 2 plazas	38,86 €/año
A2	Garaje comunitario de hasta 10 plazas	87,43 €/año
A3	Garaje comunitario de entre 11 a 40 plazas	155,42 €/año
A4	Garaje comunitario de más de 40 plazas	349,70 €/año
TARIFA B: RESERVAS DE ESPACIO		
B1	Reserva de aparcamiento (carga y descarga de mercancías, pasajeros, etc.)	12,95 €/m lineal al año
TARIFA C: GASTOS DERIVADOS		
C1	Placa señal de vado permanente / reserva aparcamiento	17,70 €
C2	Pintado de línea amarilla vado	11,14 €
C3	Pintado de línea amarilla reserva	14,86 €

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:
 - a. Tratándose de nuevos aprovechamientos concedidos o aprovechamientos realizados sin la oportuna autorización, a partir de la concesión de la licencia o del momento de inicio de utilización.
 - b. Tratándose de concesiones y aprovechamientos ya existentes, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año natural.
2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización

privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que seguirá las siguientes reglas:

- a. En el supuesto de inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cuota se prorrateará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año (incluyendo el trimestre de inicio).
- b. En el supuesto de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cuota se prorrateará proporcionalmente al número de trimestres naturales para los que haya existido utilización privativa o aprovechamiento especial, pudiendo los sujetos pasivos solicitar la devolución de la parte correspondiente del resto de trimestres naturales en los que no ha sido utilización privativa o aprovechamiento especial.

Artículo 7. Ingreso, autoliquidación y plazo.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El pago de la Tasa se realizará:
 - a. En el caso de nuevos aprovechamientos iniciados a instancia de sujeto pasivo, con anterioridad a su solicitud.
 - b. En el caso de nuevos aprovechamientos en los que no se haya concedido licencia ni solicitado autorización, en el momento del inicio efectivo de la utilización.
 - c. Tratándose de concesiones y aprovechamientos ya existentes, estos se incluirán en el padrón de esta tasa, determinándose el plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente cada año y anunciándose públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el supuesto de no determinación expresa del plazo voluntario de ingreso según lo dispuesto anteriormente, este abarcará el período comprendido entre el día 1 de septiembre y el 20 de noviembre, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, de conformidad con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. Declaración de Altas y Bajas.

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, indicando la tarifa aplicable, acompañada de la documentación necesaria para que los servicios municipales puedan comprobar la concordancia con la tarifa solicitada, y del justificante del ingreso de la Tasa.
2. Los servicios municipales tramitarán la solicitud de los interesados y, una vez concedida la autorización, se entenderá anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncia expresamente a aquélla.
3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente de su presentación y se acompañará, en su caso, de la entrega de la placa de vado.
4. En el supuesto de que la baja se produzca por cambio de titularidad, se deberá comunicar al Ayuntamiento los datos del nuevo titular y este será responsable de abonar la Tasa en a partir del siguiente período impositivo, esto es, del día 1 de enero del ejercicio siguiente.
5. En los años que siguen al de la concesión de la autorización, los sujetos pasivos se incluirán en un padrón y vendrán obligados al pago de la cuota por años naturales, salvo lo establecido para inicio y cese de la utilización privativa y aprovechamiento especial. El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días para que los interesados puedan examinarlo, y en su caso formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En Güéjar Sierra, 29 de julio de 2026.
Fdo: José Antonio Robles Rodríguez